

Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 126-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-055

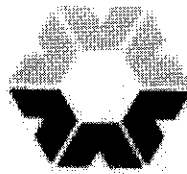
I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Jorge Washington Duque Delgado
C. C. 110149514-9

Postulante Impugnado: Silvio Alejandro Toscano Vizcaino
C. C. 170426674-9

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Jorge Washington Duque Delgado en ejercicio de sus derechos, objeta la postulación de Silvio Alejandro Toscano Vizcaino por considerar que dicho ciudadano no cuenta con la idoneidad moral suficiente para desempeñarse como juez de la Corte Nacional de Justicia.
- 1.2 El Pleno del Consejo de la Judicatura en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados por los artículos 17 a 20 del señalado instructivo.
- 1.3 Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, resolver lo que en derecho corresponda.



Consejo de la Judicatura

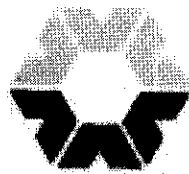
II. ANÁLISIS DE FORMA.

Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura.-

- 2.1** Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del referéndum y consulta popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Registro Oficial Suplemento, número 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura, en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.
 - 2.2** Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador prevén la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veintiún juezas y jueces organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.
 - 2.3** El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún juezas y jueces, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.
 - 2.4** La sección III del Capítulo III del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial, Suplemento número 519 de 24 de agosto del 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.
- Conceptualización establecida para determinar la idoneidad y probidad, aprobada por el Pleno del Consejo para la presente resolución:

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la



Consejo de la Judicatura

integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

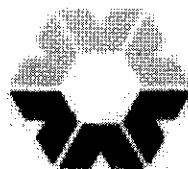
Legitimación Activa.-

- 2.5** Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

Debido Proceso.-

a) En el presente concurso de oposición y méritos para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como al impugnado se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con



Consejo de la Judicatura

el principio de intermediación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

III. ANÁLISIS DE FONDO

Argumentos del Impugnante.-

Que durante el periodo que se encontraba al frente de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo de la Judicatura se han producido múltiples irregularidades, entre ellas la asignación de puestos con nombramientos en las judicaturas de Pichincha sin el correspondiente concurso de merecimientos y oposición.

Que sin autorización de un Juez ha colocado cámaras de grabación en las instalaciones del distrito, accionar que fue cuestionado y motivó el inicio de un sumario administrativo en su contra, que ha sido signado con el No. 52-2007-ES, en el cual ha sido destituido, a pesar de lo cual mantiene altas influencias en todas las judicaturas.

Que ha sido vinculado con el Abg. Luis Muñoz, el más importante sindicalista judicial, por lo que su probidad carece de notoriedad.

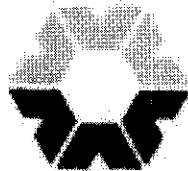
Argumentos del Postulante.-

Que el impugnante no prueba de ninguna manera sus afirmaciones, como lo dispone el Art. 33 del Reglamento y Art. 20 del Instructivo del Concurso de Méritos y oposición para designación de jueces de la Corte Nacional.

Que como Delegado Distrital no tenía la facultad de asignar puestos con nombramientos en las judicaturas de Pichincha, al respecto adjunta una certificación suscrita por el Ing. Wilson Rosero, Jefe de Personal del distrito de Pichincha.

En cuanto a la aseveración de haber colocado cámaras sin orden de un juez, señala que dentro de las facultades como Jefe (E) de la Delegación Distrital de Pichincha, contrato una empresa que realizó filmaciones sobre el comportamiento de servidoras y servidores judiciales que se encontraban recibiendo dinero por el ejercicio de sus funciones.

Que se le inició un sumario administrativo dentro del cual fue destituido, pero al no haberse atendido sus pedidos operó el silencio administrativo, declarado por la Segunda Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo, frente a lo cual el Consejo ha presentado recurso de casación que ha sido negado, interponiendo el recurso de hecho.



Consejo de la Judicatura

La supuesta vinculación con el Abg. Luis Muñoz, fue una muletilla utilizada por los vocales del anterior Consejo de la Judicatura para iniciar una persecución hace más de cinco años.

Argumentación jurídica

a) Sobre la alegada asignación irregular de cargos públicos

A fojas 10 del expediente se hace constar un certificado emitido por el Departamento de Personal de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, en el que se indica que el impugnado, en el tiempo que ejerció las funciones de Jefe encargado de la Delegación Distrital de Pichincha no asignó puestos, con nombramientos o sin ellos, en las Judicaturas de Pichincha, y que, además, no tenía facultad para hacerlo.

No consta del expediente ninguna prueba que demuestre lo aseverado por el impugnante, de ahí que en aplicación del principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República, en lo que a este aspecto se refiere, se declara que no existe motivo para descalificar la postulación del aspirante.

b) Sobre la presunta colocación de cámaras, de manera arbitraria

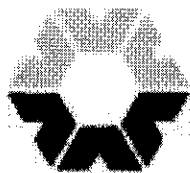
Durante su exposición en la audiencia realizada el 15 de noviembre de 2011, el impugnado afirma que, efectivamente ordenó la colocación de cámaras dentro de las instalaciones judiciales.

El artículo 66, numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los derechos de libertad, el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar.

La colocación de cámaras en los lugares de trabajo, sin contar con autorización expresa de autoridad competente o sin que de ello tuvieren conocimiento las personas a las que se pretende vigilar, constituye una intromisión arbitraria en la intimidad de las personas.

Por otra parte, aún si se hubiere podido obtener evidencias de actuaciones irregulares, esos indicios no hubiesen tenido valor probatorio porque hubiese constituido prueba indebidamente producida y actuada. Esto quiere decir que, la vulneración del derecho a la intimidad de las servidoras y servidores judiciales, no tenía como objeto la satisfacción de algún principio constitucionalmente protegido, lo que podría fundamentarse en criterios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad; no siendo así, la medida resulta ser arbitraria y abusiva.

En definitiva, resulta inadmisibles que una persona que aspire a ser juez del máximo órgano jurisdiccional de la Función Judicial, cuando ejerció una posición de poder haya adoptado medidas violatorias de derechos fundamentales, justamente cuando



Consejo de la Judicatura

ahora, si hubiere alcanzado la dignidad a la que aspira, estaría llamado, no solo a garantizar la vigencia sustancial del derecho objetivo, sino además la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

c) Sobre la alegada vinculación al dirigente judicial Luis Muñoz

Sobre este punto, el Consejo de la Judicatura se abstiene de emitir criterio, toda vez que el sólo vínculo de amistad que pudo o no haber existido entre el impugnado y el dirigente judicial, por sí mismo, no demuestra que el impugnado sea una persona moralmente no idónea para ejercer cualquier cargo público; en tal virtud, se declara sin lugar la impugnación presentada.

d) Sobre la destitución que recibiría el impugnado

El artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como inhabilidad para ser nombrado o ejercer un cargo en la Función Judicial, el hecho de haber sido sancionado con destitución.

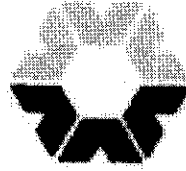
Obra a fojas 6 del expediente, en el cual, se hace constar que el postulante fue sancionado con pena de destitución, mediante resolución emanada de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.

Sin perjuicio de ello, el impugnado ha demostrado que, mediante sentencia de 2 de marzo de 2009, el Tribunal Distrital Número 1 de lo Contencioso Administrativo resolvió "...dejar sin efecto la sanción que le fuere impuesta por la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura..."; ordenándose en consecuencia, su reintegro.

Por lo indicado, al haber existido revocatoria de una resolución dictada en sede administrativa, por parte de una autoridad jurisdiccional, la decisión de la Comisión de Recursos Humanos del Consejo Nacional de la Judicatura ha quedado, jurídicamente inexistente, por lo que no puede ser considerada como una sanción, en estricto sentido; en definitiva, se declara sin lugar lo alegado por la parte impugnante.

Por los argumentos expuestos y en consideración a que existe una conceptualización de idoneidad y probidad establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura se concluye del análisis de las acciones y actuaciones del postulante y que han sido materia de esta resolución que algunas de estas afectan la idoneidad y probidad del postulante y que se requiere para continuar participando en el presente concurso de méritos y oposición.

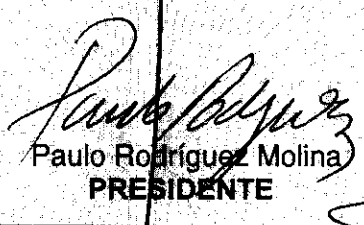
Por lo tanto en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, **RESUELVE:**

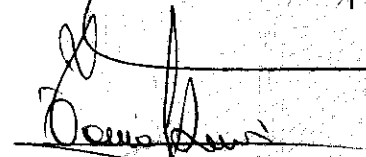


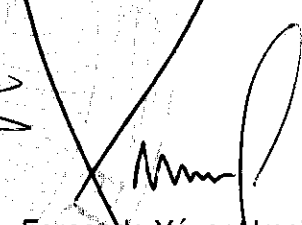
Consejo de la Judicatura

1. Aceptar la impugnación interpuesta; y en consecuencia, descalificar del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia al doctor Silvio Alejandro Toscano Vizcaino;
2. Notifíquese con el contenido de la presente resolución al impugnante; al impugnado; y al señor Director General del Consejo de la Judicatura;
3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura. Notifíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de noviembre del año dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a diecisiete de noviembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

